



**PROYECTO DE ACUERDO METROPOLITANO No. 01 de 2026
(2 de marzo de 2026)**

“Por el cual se autoriza una tarifa diferencial transitoria durante las jornadas electorales de 2026.”

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPÓLITANA DEL VALLE DE
ABURRÁ**

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por el artículo 1 del Decreto 2660 de 1998; los literales f), n), p) del artículo 7, y los numerales 2 y 3, literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; y los numerales 2 y 3, literal e) del artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: *“...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, así como “...facilitar la participación de todos en*



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31  (57-4) 604 3856000



las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”.

El artículo 3° de la Ley 105 de 1993, señala que el transporte público de pasajeros *“es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica”.*

De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No.05 de 2017, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los subsistemas: i) Masivo, ii) Colectivo, y iii) Bicicletas Públicas EnCicla.

Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en calidad de autoridad de transporte, le compete fijar las tarifas del transporte público de los subsistemas de transporte masivo y colectivo de pasajeros que se integra al Masivo, bajo los principios de igualdad y equidad tarifaria, así como los relativos a la sostenibilidad e integralidad del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos No.019 de 2002 y No.010 de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto 2060 de 1998, corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción.

La Resolución 12333 de 2012 del Ministerio de Transporte señala que las autoridades de transporte podrán fijar tarifas diferenciales, segmentadas o

*Consejo de Estado, sentencia 19606, febrero 28 de 2013, M.P.Hugo Fernando Bastida Bárcenas.



subsidiadas, siempre y cuando su adopción no afecte la sostenibilidad del sistema de transporte en términos de eficiencia económica, sostenibilidad financiera, eficacia en la prestación del servicio.

A través de COR 00-007860 del dos (2) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. solicitó evaluar la posibilidad de establecer una tarifa diferencial de cero (\$ 0) pesos, de los medios de transporte metro, metrocable (con excepción del cable aéreo turístico Arví) y tranvía con ocasión a las jornadas electorales que se realizarán durante el año 2026. Estas son, conforme con lo establecido en el calendario electoral, las parlamentarias a realizarse el 8 de marzo, la primera vuelta presidencial a realizarse el 31 de mayo y, en caso de requerirse conforme a la normativa electoral, la segunda vuelta presidencial a realizarse el 21 de junio de 2026. Y señala que “La adopción de una tarifa diferencial de cero pesos en jornadas electorales se configura como una medida administrativa razonable y proporcionada, encaminada a remover barreras económicas que puedan limitar el ejercicio del derecho al voto, especialmente en tratándose de usuarios que pertenecen mayoritariamente a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. De esta manera, se materializa el principio de igualdad real y efectiva (artículo 13 constitucional), se facilita el acceso a los puestos de votación y se fortalece la democracia participativa, en armonía con los fines esenciales del Estado y la obligación de las autoridades de promover condiciones para que la igualdad sea efectiva”.

Así mismo, en cumplimiento de la obligación de sostenibilidad establecido por el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificado por el artículo 184 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 1 de la Resolución 12333 de 2012 del Ministerio de Transporte y el artículo 3 de la Resolución Metropolitana 918 de 2011 la Empresa de Transporte



Página 4 de 8

Masivo del Valle de Aburrá Ltda. informa que la adopción de la tarifa diferencial solicitada no afectaría la eficiencia económica, sostenibilidad financiera o eficacia en la prestación del servicio público de transporte toda vez que la diferencia entre la tarifa ordinaria y la tarifa diferencial sería cubierta con cargo a los recursos existentes en el Fondo de Estabilización, Mejoras y Contingencias conforme a lo establecido por la Resolución Metropolitana 918 de 2011, modificado por la Resolución Metropolitana 249 de 2017, frente a lo cual indica que “...los valores existentes en el fondo de recursos no usados son suficientes para cubrir lo que se dejaría de percibir por la decisión de la autoridad de establecer una tarifa diferencial de cero pesos, lo que implica que no se afecte la sostenibilidad del sistema”

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá publicó el proyecto de acuerdo metropolitano No. 01 de 2026 “*Por el cual se autoriza una tarifa diferencial transitoria durante las jornadas electorales de 2026.*” en el sitio web durante el día 2 de marzo de 2026, con el fin de recibir observaciones, sugerencias y propuestas alternativas, sin que se recibiera ninguna, según consta en los registros que hacen parte integral del trámite del presente acuerdo metropolitano.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Tarifa Diferencial. Autorizar la tarifa diferencial para los medios de transporte metro, metrocable (con excepción del cable aéreo turístico Arví) y tranvía

*Consejo de Estado, sentencia 19606, febrero 28 de 2013, M.P.Hugo Fernando Bastida Bárcenas.



parte del subsistema de transporte masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA así:

	Metro, Metrocable (con excepción del cable aéreo turístico Arví) y Tranvía
Elecciones 2026	\$ 0

Parágrafo Primero: La tarifa diferencial que trata el presente artículo podrá aplicarse exclusivamente durante las diferentes jornadas electorales que se desarrollarán durante el año 2026, estas son 8 de marzo, 31 de mayo y, en caso de que sea necesaria la segunda vuelta presidencial el 21 de junio, entre la hora de inicio de las 5:00 hasta las 18:00.

Parágrafo Segundo: La presente tarifa diferencial será aplicable hasta agotar los recursos de la fuente dispuesta por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.

Parágrafo Tercero La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. determinará la manera práctica de dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo Cuarto: La medida adoptada no afectará el cobro de la tarifa establecida para los demás medios de transporte del subsistema de transporte masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA los cuales continuarán con la tarifa ordinaria.



ARTÍCULO 2°. Advertencia. Advertir a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. que en el marco de su autonomía de la voluntad, podrá aplicar la tarifa diferencial que trata el presente acuerdo metropolitano, previa realización de los análisis operacionales y financieros requeridos que garanticen que esta medida no afecte la eficiencia económica, sostenibilidad financiera y eficacia en la prestación del servicio. En todo caso, será facultativo de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. aplicar la tarifa diferencial que trata el artículo 1° del presente acuerdo metropolitano.

ARTÍCULO 3°. Divulgación. La empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. deberá divulgar a la población en general, la modificación tarifaria de que trata el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano.

ARTÍCULO 4°. Notificación. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, o a quien haga sus veces, o a su apoderado.

ARTÍCULO 5°. Recursos. Contra el presente Acuerdo Metropolitano procede el recurso de reposición por parte de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en virtud de lo estipulado por el artículo [76](#) del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Página 7 de 8

ARTÍCULO 6°. Aplicación. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su ejecutoria, la cual podrá darse por su aplicación por conducta concluyente como forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos.

ARTÍCULO 7° Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde Distrital

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Presidente

PAULA ANDREA PALACIO SALAZAR

Directora

Secretaria

Área Metropolitana del Valle de Aburra	Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín
Proyectó:	



Adriana María Bedoya Muñoz Profesional Universitario	
Revisó:	Revisó: Liliana María Ramírez Zapata – Profesional Especializado
Aprobó: Mateo Molina Rodríguez Subdirector de Transporte Manuela Garcés Osorio Directora Administrativo Jurídica Administrativa Nicolás Osorio López Subdirector General	Aprobó: Liliana María Correa Posada – Subsecretaria de Prevención{on del Daño Antijurídico Sebastián Gómez Sánchez – Secretario General